

Expediente: **4692/24**

Carátula: **CARAM CARLOS DANIEL C/ SOTELO MARIA LAURA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **28/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20368393240 - CARAM, CARLOS DANIEL-ACTOR

90000000000 - SOTELO, Maria Laura-DEMANDADO

20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4692/24



H106038220571

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CARAM CARLOS DANIEL c/ SOTELO MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4692/24.-

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "CARAM CARLOS DANIEL c/ SOTELO MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CARAM CARLOS DANIEL**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SOTELO MARIA LAURA**, DNI N° **42.350.678**, por la suma de **\$587.000 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta un pagaré firmado por la demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 17/10/24 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$587.000 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL).

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209585388707CBU N° 2850622350095853887075 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$587.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado de la letrada interviniente. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CARAM CARLOS DANIEL** en contra de **SOTELO MARIA LAURA**, DNI N° 42.350.678 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$587.000 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL)**, con más la suma de **\$176.100 (PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A SOTELO MARIA LAURA, DNI N° 42.350.678 para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209585388707CBU N° 2850622350095853887075 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada **SOTELO MARIA LAURA, DNI N° 42.350.678** que tuviere en su poder hasta cubrir el importe de **\$587.000** por capital reclamado con más la suma de **\$176.100** por acrecidas provisorias. Queda autorizado para denunciar los bienes el **DR. DANIEL FEDERICO DEL OLMO, M.P. 10.950 Celular 3814015679**. Designase a la parte ejecutada y/o persona responsables depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto. Líbrese **Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia**, facultándose el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario. Se hace saber que se encuentra abierta la cuenta N° 562209585388707CBU N° 2850622350095853887075, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **XIMENA JULIETA DELGADO** (apoderada de la actora) en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.